



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-20/2024
EXPEDIENTE: UT-J/0122/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos **SSCM/472/2024** y **SSCM/473/2024** emitidos por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2543-2024** recibido el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se tiene **por precluido** el derecho de formular alegatos por parte de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, así como de la parte recurrente. **Se decreta el cierre de instrucción. Se turnan los autos a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Agréguense las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.

2. El oficio electrónico **SSCM/472/2024** emitido el **treinta de agosto**



de dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

3. El oficio electrónico **SSCM/473/2024** emitido el **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se le notificó a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad como parte del procedimiento.

4. Por correo electrónico recibido el **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro** la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial envió el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2543-2024** por el que remitió la constancia de notificación realizada al recurrente esa misma fecha.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera¹:

- Para la **Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad**, el plazo transcurrió del dos al veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el treinta de agosto del mismo año², sin que realizara manifestación

¹ **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

² Ello en virtud de que los días siete, ocho, catorce, quince, dieciséis, veintiuno y veintidós de septiembre fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del



alguna.

- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del veintitrés de septiembre al tres de octubre de dos mil veinticuatro, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el veinte de septiembre del mismo año³. La persona revisionista no realizó manifestaciones.

Con fundamento en el artículo 7°, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por **precluido** el derecho de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de

Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, una vez descontados los días tres, cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once, doce y trece de septiembre de dos mil veinticuatro, en términos de los acuerdos del Pleno de tres, nueve y doce del mismo mes y año.

³ Lo anterior, en razón de que los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de septiembre, así como el primero de octubre del dos mil veinticuatro fueron inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.



Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, así como de la parte recurrente para realizar manifestaciones.

SEGUNDO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la **Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad** de este Alto Tribunal, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 02.- Acuerdo cierre de instrucción REV 20-2024.doc

Identificador de proceso de firma: 426572

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2024T16:21:03Z / 21/10/2024T10:21:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 9f c2 36 c9 5a b2 68 76 94 ef 84 8b 45 c1 fc ef 41 da 81 b1 2f a5 88 fd 18 1f 39 fa 6f 1e ff 8e db 2d b4 cc 12 2d b5 19 3e 64 75 6b f2 0f e2 a4 b9 7f 41 f9 ec 2b d8 08 c0 6b 11 78 65 20 f7 05 13 ad e2 4d 5e bf 23 db 18 a0 e7 a5 fd 4e 86 12 4d f6 b1 6a e4 17 22 10 c8 4a 89 34 30 0e 74 05 e9 06 c3 ba 7c aa 1b f7 01 b4 8e 29 07 f4 d5 21 5c 52 5f 69 9f fe 42 67 da 10 d7 be 8d 91 9a 10 63 46 29 c3 94 e0 65 96 5a 4b 86 ab 83 75 94 6a 8b 64 d3 02 2a 14 a2 62 6e c4 6e 3b ea 06 e4 5e 38 db 31 f8 eb c9 a8 a7 8d 04 fc c4 25 1c 73 cf 96 8e 51 8f ad 8c 44 5e 7e 21 b7 3c d6 e7 d5 ae 8f 74 2f 0f 4e 90 ca 49 6e 60 25 81 f0 f2 4c 9d df bc 1a e7 5e ca 74 0f 0d c7 fd b8 10 91 8f 06 21 b3 77 75 fc 57 f2 3d 65 7c 14 0c c0 64 c8 0a fe 46 ef a3 bd 9f b5 10 47 24 0c ff 30 06 6b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2024T16:21:08Z / 21/10/2024T10:21:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2024T16:21:03Z / 21/10/2024T10:21:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7681001			
	Datos estampillados	53C61BA44AF39F058E58CED27128F119267BF87F68F0F556BEAB10FBC1D85212			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T15:26:05Z / 17/10/2024T09:26:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	be ee ea 6e 73 9a 72 16 fb cc 9e 6d 75 55 00 49 9a 6e 2c 2c 97 15 5c db 92 43 a1 48 f6 42 cf 7b 92 03 b3 b3 9c 60 26 9a f8 e8 e9 98 2b 19 74 94 d8 3e 0e 23 c9 bf 1e 31 8b 02 fe 8c 77 c9 9a f0 48 43 aa fb 76 74 96 6e 5b 86 c3 cd 5a ab 76 91 7b 69 f3 09 a8 b2 5e 03 93 b2 bb d4 1a 58 37 86 e5 8d da 28 36 fa c2 2b 1b 52 b0 71 d1 fd 08 70 a0 15 5a 91 cf eb 99 42 27 ef 7e 94 ae 1c d1 28 fa ed 66 fc 85 ba 9c d5 06 a1 ee 1e 53 25 5b 24 26 84 cb c0 c0 2a a7 e1 5a 6b ec 1d 6b 51 25 f8 25 90 cb 7a c7 e1 57 0f e4 46 03 00 36 23 67 21 f4 1d c6 cd 15 2e 68 69 f8 80 e3 df cc 6c b1 d4 40 28 61 d0 1b 38 2b ca af d2 77 9b ca b3 c7 7c 7b e8 b7 74 f6 3f 69 f0 ee 7b a6 c1 6c 97 85 ab c5 4f 9a c8 4a ae 25 13 d9 c1 89 25 91 42 95 7b db 87 1f be 7a 47 f9 49 2f 7d f3 7f 1c 8d 66 b5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T15:26:10Z / 17/10/2024T09:26:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T15:26:05Z / 17/10/2024T09:26:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7671726			
	Datos estampillados	BBB65A99BE53A1351693DB5DB70CDC0B5870FF9DE1D8A12074035546B549329A			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	15 de octubre 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege la identidad del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros